

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10. rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid a Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Abril último por valor de 216.479 pesetas 82 céntimos, se ha resuelto por orden de 21 del actual que se entregue a la referida empresa el equivalente a 119.073 pesetas 90 céntimos en los valores y a los precios que determinan las leyes vigentes.

Madrid 26 de Mayo de 1873.

El Gobernador,
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría.—Negociado 4.º

Los interesados que tengan presentadas carpetas de acciones de carreteras provinciales de 1857, y que fueron amortizadas en 15 de Abril último, como asimismo de intereses vencidos en 1.º del actual, se servirán pasarse por esta Contaduría con dichos documentos para proceder a su cobro.

Al propio tiempo se hace presente a aquellos que no hayan aún presentado las acciones amortizadas en dicho 15 de Abril lo verifiquen por medio de facturas, como los cupones de intereses vencidos en 1.º del actual, para hacer el debido señalamiento.

Estando aún sin abonar la accion número 2.575 que fué amortizada en Abril de 1872, como el cupon de 1.º de Mayo de dicho año, se avisa tambien al interesado para que presente una ú otro a fin de satisfacer su importe.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Contador interino, Francisco Agustín.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 17 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion a las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea por hallarse enfermo el Sr. Morés,

y con asistencia de los Sres. Rey y Garcia y Cuervo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

Pasar a la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen la protesta suscrita por D. Venancio Martín y otros vecinos de El Molar contra la forma que se emplea para el cobro del reparto vecinal: la queja producida por Bruna Lopez respecto a que el rematante del arbitrio de consumos de Tielmes no da resguardos talonarios de los aforos que practica, y la instancia de D. Modesto Sanchez Bravo, rematante del arbitrio referido, pidiendo se obligue a los que tienen establecimientos para la venta pública a proveerse de las oportunas licencias.

Y a la de Beneficencia con igual objeto los expedientes sobre ingreso en el Hospicio de los niños Bartolomé Datella y Gregoria Josefa Hernandez.

No admitir las dimisiones presentadas por los Ayuntamientos de Chamartin y Valdelaguna por carecer de fundamento legal las razones en que la apoyan.

Pedir informes al Alcalde de Rivatejada respecto de una instancia en que reclama haberes el inspector de carnes Don Norberto Infante.

Anunciar en la forma prevenida por reglamento la vacante de la plaza de Médico titular de Ajalvir.

Reclamar de los Alcaldes de Navas de Buitrago y Lozoyuela copia certificada del acta que previenen los artículos 26 y 27 del reglamento sobre partidos médicos.

Exigir la responsabilidad a que se han hecho acreedores los Concejales del Ayuntamiento de Cenicientos por no haber cumplimentado los acuerdos de la Comision sobre multa y recargo del 5 por 100 en expediente sobre reclamacion de haberes por el Médico Sr. Figueras

Declarar de abono el premio de 125 pesetas que en la extraccion de loterias verificada el 4 de Enero de 1862 correspondió a la acogida en el Hospicio Maria Ramona Zozaya, por haber presentado certificado de matrimonio civil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion a las cinco de la tarde, de que certifico.—Guerrero Brea.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Guadalajara a Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contrato los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda el Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tengan derecho este a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Cor-

reos de los mismos puntos, el día 15 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Durango, Marquina y Lequeitio.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Durango á Marquina y Lequeitio la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hace en carruaje, este tendrá almacén ó sitio independiente para conducir la correspondencia.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde que principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo pliego y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Marquina y Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao ó en las subalternas de Rentas de Durango ó Marquina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 192 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compro-

mete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Durango á Marquina y Lequeitio y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Dispuesto por la Dirección general de Administración militar se proceda á subastar 110.000 metros de lona para la construcción de jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, así como también 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas de lana, se convoca por el presente anuncio á las subastas, cuya licitación será simultánea, teniendo lugar en dicha Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascon-

gadas el día 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, la que se refiere á los 110.000 metros de lona, y el 14 del mismo y á igual hora la de los 178.000 metros de tela de algodón y 9.000 mantas, verificándose igualmente en la Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y modelos de proposicion que se publican en la *Gaceta* oficial de este día y sucesivos, que se hallarán igualmente de manifiesto en esta Intendencia para los que deseen tomar parte en dichas subastas, siendo los precios limites respectivamente el de 1'31 peseta el metro de lona, el de 0'689 céntimos de peseta el de un metro de tela y el de 12'93 pesetas por cada manta de lana.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiendo resuelto el Gobierno de la República por orden de esta fecha que se provea por concurso la cátedra de Aplicaciones gráficas de la teoría del Arte, vacante en la Escuela especial de Arquitectura y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, tanto en concepto de numerarios como supernumerarios, por supresion ó reforma, puedan solicitarla en el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán ser nombrados para dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el expresado art. 47, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Don Francisco Ruiz Alvarez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que re-
rendada á evacuar el traslado que se le

ha conferido en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Hipólito Benet y Montero, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Escribano, por mi compañero Murga, Pio del Pozo.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Benito Sanchez y Juana Garcia Piquel, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—El Secretario, Luis Villarrubia.

En diligencias de juicio de faltas que penden en este Juzgado por juegos prohibidos, se dictó la siguiente

«Providencia.—Por presentada la precedente denuncia. Para la celebracion del juicio de faltas se señala el día 26 del corriente, á las tres de la tarde. Cítese al Sr. Fiscal municipal de este Juzgado y á las partes para que comparezcan en la audiencia del mismo en el día y hora designados con las pruebas de que intenten valerse, bajo la multa de 10 pesetas en que incurrirán los interesados que no compareciesen, con arreglo al art. 938 de la ley de Enjuiciamiento criminal, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la citacion de Mariano Martinez Rico. El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta villa de Madrid, lo mandó y firma en ella á 20 de Mayo de 1873.—Rubricado.—Luis Villarrubia.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Madrid á 20 de Mayo de 1873.—El Secretario, Luis Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta capital, se cita; llama y emplaza á Cayetano Fernandez Mora para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—El Secretario, Luis Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas sitas en término de Carabancha, cuya cabida, situacion y linderos constan de los autos que estarán de manifiesto en la Escribania de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 80, hasta el acto de remate, que tendrá efecto á la una de la tarde del 26 de Junio próximo venidero en el referido Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—Nicolás de Motta.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Velarde Lopez, natural de Santa María de Leon, provincia de la Coruña, de 59 años, militar retirado, domiciliado en esta capital, calle de Hortaleza, núm. 29, cuarto segundo de la izquierda, donde falleció á la una de la madrugada del 4 de Setiembre de 1871, casado con Doña Micaela Brunet y Rey, para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado por la Escribania de D. Nicolás de Motta á usar del derecho que crean asistirles en los autos que penden sobre testamentaria necesaria de dicho señor.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se cita y emplaza por término de 30 dias á Francisco Valcárcel Gonzales, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, cuarto tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la Secretaria de la Excm. sala 4.ª de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Cedula de citacion.—El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, ha resuelto con fecha 14 del corriente se cite á D. Juan Martinez Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 30 del actual, á las doce de la mañana, á dar una declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Mayo de 1873.—El Escribano, F. Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, lla-

ma y emplaza por único edicto y término de 15 dias á Miguel Galvez, cuyo paradero, domicilio y demas antecedentes se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por falsificacion y tentativa de estafa.

Madrid y Mayo 19 de 1873.—Valentin Ballester.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Justo Hernandez, que hoy instan sus herederos, contra D. Francisco Estéban, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar simultáneamente el día 7 de Junio próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Chinchon, varias sesmas, medios maderos y medias viguetas que se encuentran en el parador del Sur, afueras de la puerta de Atocha, y en los términos de Aranjuez, de cuyo precio y demas circunstancias podrán informarse los que gusten licitarlas en la Escribania de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á tres de su tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1873.—J. Jimenez.

A solicitud de D. Manuel Manzanares, vecino de esta villa, se ha dado auto en 10 del que rige por el Juzgado de primera instancia de la Latina, decretando el embargo preventivo de bienes propios de D. José Maria de Sierra y Ascanio por el capital de 1.500 pesetas, valor de un pagaré á la orden de aquel y por los intereses y costas que se causen desde el requerimiento en adelante.

Y siendo desconocido el domicilio de D. José Maria de Sierra y Ascanio, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 955 y para los efectos del 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, le requerimos por el presente á fin de que pague dicha cantidad ó consigne ó dé fianza; pues en otro caso se realizará el embargo decretado.

Madrid 16 de Mayo de 1873.—El Alguacil, Cesáreo Orbea.—El Escribano, Cayetano Sola.

En virtud de providencia del señor D. Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Basilio Montoya, por indisposicion de su compañero D. Tomás Bandede, su fecha 10 del corriente Mayo, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Maria Perez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en dicho Juzgado de la Latina y Escribania de Bande á contestar á la demanda de que se le ha conferido traslado por nueve dias interpuesta por D. Luis Maria Trigo y Galvez, sobre que se declare que el Don Manuel Maria Perez está obligado á de-

volver las seis obligaciones de ferro-carri-les que recibió en calidad de depósito en 15 de Abril de 1871, una su emision de 11 de Febrero de 1867, número 576.973, y las cinco restantes emitidas en 31 de Diciembre del mismo año, sus números 627.200, 627.201, 627.202, 627.513, 627.514, y condenarle á que las entregue en el ser y estado que se hallaban cuando las recibió, y al cumplimiento del contrato en cuanto á los servicios prestados por el demandante, á que le abone 375 pesetas y al pago de todas las costas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1873.—Por Bando, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mi el Escribano, se llama por medio del presente á Mr. Roumagnac, con el fin de que en el término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle entrega de una acta judicial remitida por el Tribunal de Comercio de Paris.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber que para cumplimentar cual corresponde una carta orden de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, se cita á cuantas personas tengan noticia del fallecimiento de D. Saturnino del Barco y Carranza, Capitan de Estado Mayor del ejército que fué, de estado soltero y domiciliado en la calle de la Luna, núm. 25, cuarto segundo de la izquierda, así como si hubiese hecho institucion de heredero, para que acudan á ponerlo en conocimiento de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de nueve dias.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1873.—El Juez.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que el dia 10 de Noviembre del año próximo pasado falleció en esta villa Doña Dámasa de Cueto y Paz, natural de la Puebla de Sanabria, hija de D. Torcuato y de Doña Catalina de Paz, de 58 años de edad y de estado soltera, sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de veinte dias que por segunda vez se concede; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que

hasta ahora sólo se ha presentado pretendiendo la declaracion de heredera abintestato Doña Bráulia Cueto y Paz, hermana de la finada.

Madrid 23 de Mayo de 1873.—Calleja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

Para que pueda llevarse á efecto con la debida regularidad y prontitud, segun el caso lo requiere, la formacion del apéndice al amillaramiento, es preciso que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente, remitan todos los señores hacendados á la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas; advirtiéndose que pasado que sea este término sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Pozuelo, Majadahonda, Alcorcon y Villaviciosa procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Boadilla del Monte á 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Serapio Nicolás.—Rafael de la Galvia, Secretario.

Alcaldía popular de Cobeña.

Se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1873 á 74, el cual ha de servir de base para la derrama contributiva en dicho año, á fin de que los que gusten puedan enterarse del mismo y reclamar si lo creyeren procedente en el indicado plazo, pasado el cual no serán oidos.

Cobeña 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Angel Rodriguez.—Por orden, Cipriano de Lope, Secretario.

Alcaldía popular de Los Molinos.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Los Molinos ha acordado arrendar en pública subasta, por todo el año económico de 1873 á 1874, tres fincas urbanas pertenecientes al caudal de estos propios, que, con sus nombres y cupos, son las siguientes:

	CUPO.	Pesetas.	Cénts.
Un molino harinero, nombrado de la Villa, con un cubo y piedra útil, bajo el tipo de 665 pesetas con 94 céntimos de id.	665	94	
La casa taberna con sus correspondientes tinajas y mostrador, bajo el tipo de 100 pesetas.	100		
La casa-carnicería, con su mostrador, tajo y torno, bajo el tipo de 25 pesetas con 44 cénts. de id.	25	44	

Se señala para sus dos remates los dias 25 del corriente mes y 1.º de Junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde hoy.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que gusten tomar parte en la subasta.

Los Molinos 19 de Mayo de 1873.—El Alcalde popular Presidente, Bernabé Lopez.

Alcaldía popular de El Pardo.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento popular de El Pardo, por término de seis dias siguientes al de la fecha, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base á la derrama de dicha contribucion en el año económico de 1873 á 1874.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido sin haberlo verificado serán desestimadas las que hayan y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Juan Montero.

Alcaldía popular de Parla.

No habiendo sido presentadas sino en corto número las reclamaciones de riqueza de este término, á pesar de haber trascurrido mucho tiempo que se anunció su presentacion, se hace imposible llevar á efecto la confeccion del nuevo amillaramiento que habia de servir de base á la derrama del repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico, y con el fin de formar dicho repartimiento se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa que hayan sufrido variacion en su riqueza den cuenta de la misma en el término de 15 dias, contados desde esta fecha y del modo y forma que está prevenido en la Secretaria de esta corporacion municipal, pues pasado dicho plazo no podrán admitirse.

Los Sres. Alcalde de Pinto, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada, Fuenlabrada y Getafe se dignarán dar á este anuncio toda publicidad.

Parla 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Nicasio Rivera.

Alcaldía popular de Rivatejada.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del año económico de 1873 á 74, presentarán los terratenientes en este término, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaria del Ayuntamiento y término de ocho dias desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas relaciones de altas y bajas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivatejada y Mayo 15 de 1873.—El Alcalde, Aniceto Moreno.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública subasta por todo el año económico de 1873 á 1874 el arbitrio del

importe sobre varios artículos de comer beber y arder, las casas carnicería chica y grande, matadero publico y degüello de reses, así como el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, bajo los tipos expresados en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y serán leídos al dar principio á los actos, que tendrán lugar á las nueve de las mañanas de los dias 1 y 8 de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Torrejon de Ardoz 17 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Benigno Fernandez.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

El Ayuntamiento de Villa del Prado arrienda en pública subasta por todo el año económico de 1873 á 74 lo siguiente:

El arbitrio de fiel medidor de líquidos y áridos, por 3.916 pesetas cinco céntimos.

El edificio matadero público, por 135 pesetas 52 céntimos.

Las carnes de hebra, por 2.250 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la sala capitular, ante dicha Corporacion, el dia 8 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y en la actualidad se encuentran en la Secretaria municipal para el que quiera enterarse.

Villa del Prado 19 de Mayo de 1873.—Manuel Fernandez.

ANUNCIO.

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En conformidad á lo que previene la ley de Sociedades mineras y el reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se expresan para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del Tesorero D. Juan Fernandez Quevedo, Puerta del Sol, número 15, café: acciones, primera mitad de la núm. 60: primera de la 43: segunda de la 48: segunda de la 173, 179, 180, 181, 182, 183, 83, 85, 86, 193, 53: primera de la 173: segunda de la 60, 158 á 172, 286, 287, 288: primera de la 88, 203, 204, 153, 154, 14, 89, 295, 296, 293, 290, 291, 62, 63, 64, 70, 71, 207, 209, 210, 40, 44, 195: segunda de la 28: segunda de la 245: segunda de la 11; y segunda de la 43.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Presidente, N. Nieto.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.